



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7 N° 13-56 Oficina 313 Edif. Condado Plaza Telefax 602-2360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

**AUTO Nro.**

Primera Instancia

Proceso: Restitución Tenencia de Bien Mueble

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Proyectos y Maquinaria del Pacifico SAS

Radicación No. 76-111-31-03-003-2022-00094-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Promueve BANCOLOMBIA S.A. demanda Restitución Tenencia de Bien Mueble en contra de la sociedad PROYECTOS Y MAQUINARIA DEL PACÍFICO SAS, para que previos los trámites de que trata el proceso verbal declarativo, se declare el incumplimiento del contrato de arrendamiento financiero leasing por mora en el pago de los cánones pactados, por ende, se declare terminado el contrato y se ordene la restitución y entrega del bien mueble arrendado a favor de la entidad demandante.

Revisada la demanda cuyo estudio nos corresponde, encuentra esta judicatura varias inconsistencias frente a las exigencias procesales para su admisión, que conllevarán inicialmente a no emitir pronunciamiento de inicio de la acción verbal declarativa, que se detallan a continuación:

1. El demandante no acreditó que la demanda y sus anexos se hubiesen remitido simultáneamente al momento de radicarse ante la oficina de apoyo judicial local, al demandado a través de su canal electrónico informado en el acápite de las notificaciones, llevando ello inexorablemente a un incumplimiento del deber que le asiste (art. 6 Ley 2213/2022).

2. Tampoco se hace ninguna manifestación en torno a la ubicación actual del mueble materia del contrato y de la restitución pretendida, lo cual resulta necesario para fijar la competencia territorial (art. 28-7 CGP).

Así las cosas, para avocar el conocimiento de la acción declarativa de marras, tenemos que la demanda se deberá ajustar a las convenciones formales del Código General del Proceso y a la Ley 2213 de 2022, por lo que, el Despacho declarará inadmisibles las demandas, para que la parte demandante las subsane en término legal so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de Restitución de Tenencia de Bien Mueble promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra de la sociedad PROYECTOS Y



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7 N° 13-56 Oficina 313 Edif. Condado Plaza Telefax 602-2360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

MAQUINARIA DEL PACÍFICO SAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** la parte demandante deberá subsanar los defectos anotados en la demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 1'020.444.432 y T.P. Nro. 241.426 del CSJ, para que actué en el presente proceso en representación de la parte demandante.

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el 25 de octubre de 2022, a las 08:00 A.M. en el Estado Electrónico Nro.146.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA**

Juez

Firmado Por:

Juan Gabriel Prado Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f2339101a9228ccb0d3ead5d9cd84c4f0ecbd77e6fdb37f8a401bd87caec16**

Documento generado en 24/10/2022 04:56:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**